



Proyecto de

ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DEL CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN.

Versión de 2007-11-13

El Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (en adelante, CTE), ha constituido un hito en la historia de la normativa de la edificación en España, no sólo por la reforma normativa que se realiza, modificando normas anteriores a la propia Constitución Española, sino también por el cambio en la filosofía de la regulación de la normativa de edificación que proporciona una mayor innovación en los procesos constructivos y consecuentemente, una mayor productividad, al mismo tiempo que se garantizan unos edificios más habitables, más saludables y más sostenibles.

Una de las principales innovaciones que introduce el CTE es la creación de los Documentos Reconocidos del CTE, como una nueva categoría de instrumentos que pretenden ser un apoyo a la mejor aplicación del Código.

Según lo previsto en el artículo 4 del CTE, los Documentos Reconocidos del CTE se definen como documentos técnicos, sin carácter reglamentario, que cuenten con el reconocimiento del Ministerio de Vivienda, que constituyen un complemento de los Documentos Básicos, con el fin de lograr una mayor eficacia en la aplicación del CTE, y cuya utilización facilitará el cumplimiento de determinadas exigencias básicas y contribuirá al fomento de la calidad de la edificación.

Este reconocimiento, en consecuencia, no les otorga ningún carácter vinculante ni pueden considerarse estos documentos como modificaciones o enmiendas al CTE. Su finalidad es simplificar y particularizar la aplicación del CTE en determinados casos; ampliar el conjunto necesariamente limitado de soluciones que éste propone y facilitar su aplicación mediante herramientas informáticas u otros medios tales como fichas o procedimientos simplificados.

El referido artículo 4 del CTE, en su apartado 3, establece que se crea en el Ministerio de Vivienda, y adscrito a la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda, el Registro General del CTE, que tendrá carácter público e informativo y en el que se inscribirán y harán públicos los Documentos Reconocidos del CTE.

Asimismo, podrán ser inscritos en el Registro General del CTE los distintivos de calidad voluntarios de las características técnicas de los productos y equipos que se incorporen a los edificios; los sistemas de certificación de conformidad de las prestaciones finales de los productos, equipos o sistemas, o de los edificios acabados, las certificaciones de gestión de la calidad de los agentes que intervienen en la edificación, las certificaciones medioambientales del análisis del ciclo de vida de los productos y otras evaluaciones medioambientales de los edificios que faciliten el cumplimiento del CTE y que fomenten la mejora de la calidad de la edificación.

Igualmente podrán inscribirse los organismos autorizados por las Administraciones Públicas competentes para la concesión de evaluaciones técnicas de la idoneidad de productos o sistemas innovadores, u otras autorizaciones o acreditaciones de organismos y entidades que avalen la prestación de servicios que facilitan la aplicación del CTE.

En esta orden se establece la organización y el funcionamiento del citado Registro General y la tramitación de las correspondientes inscripciones, desde el principio de garantía de la información pública y la participación de los sectores afectados, tanto a través de la información pública en la página web del Ministerio de Vivienda, como a través de la participación del Consejo para la Sostenibilidad, Innovación



y Calidad de la Edificación y sus órganos de trabajo, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

En la tramitación de esta orden se ha dado audiencia a las organizaciones y asociaciones legítimamente reconocidas que agrupan o representan a quienes resulten afectados por la misma y han sido consultadas las Comunidades Autónomas.

Esta disposición se dicta en ejercicio de la habilitación otorgada a la Ministra de Vivienda en la disposición final tercera del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y organización.

1. Esta orden tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Registro General del CTE, creado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, en cumplimiento de lo previsto en la disposición final tercera del citado real decreto.
2. El Registro General del CTE se adscribe, dentro del Ministerio de Vivienda, a la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda, a quien corresponderá su gestión y mantenimiento.
3. El Registro General del CTE se establece con el fin de incrementar la transparencia y el control público de los instrumentos que tengan como finalidad facilitar la aplicación del CTE y satisfacer sus exigencias básicas, y tiene carácter de registro de ámbito nacional a los estrictos efectos de información y publicidad para los agentes, organismos y entidades que desarrollan funciones relacionadas con la aplicación del CTE.
4. En el Registro General del CTE se inscribirá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del CTE, lo siguiente:
 - a) los Documentos Reconocidos del CTE, cuyo contenido se especifica en el apartado del 2 del artículo de CTE, que se inscribirán en la **Sección 1ª: Registro General de Documentos Reconocidos del CTE;**
 - b) las marcas, los sellos, las certificaciones de conformidad y otros distintivos de calidad voluntarios de las características técnicas de los productos, los equipos o los sistemas, a los que se refiere el apartado 4.a) del artículo 4 de CTE, que se inscribirán en la **Sección 2ª: Registro General de Distintivos de Calidad;**
 - c) Las certificaciones que fomenten la mejora de la calidad de la edificación, a los que se refiere el apartado 4.b) del artículo 4 del CTE, siguientes:
 - c.1 los sistemas de certificación de conformidad de las prestaciones finales de los productos, equipos o sistemas, o de los edificios acabados;
 - c.2 las certificaciones de gestión de la calidad de los agentes que intervienen en la edificación;



c.3 las certificaciones medioambientales del análisis del ciclo de vida de los productos y otras evaluaciones medioambientales de los edificios;

c.4 otras certificaciones.

Estas certificaciones se inscribirán en la **Sección 3ª: Registro General de Certificaciones**.

- d) los organismos autorizados por las Administraciones Públicas competentes para la concesión de evaluaciones técnicas de la idoneidad de productos o sistemas innovadores, que figuran en el apartado 4.c) del artículo 4 del CTE, que se inscribirán en la **Sección 4ª: Registro General de Organismos Autorizados**;
 - e) las acreditaciones o autorizaciones, concedidas por otras Administraciones Públicas competentes, de organismos y entidades que avalen la prestación de servicios que facilitan la aplicación del CTE, que se inscribirán en la **Sección 5ª: Registro General de Organismos Acreditados**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5. Esta sección se divide en dos subsecciones:
 - Subsección 5.2 Registro General de Laboratorios de Ensayo Acreditados
 - Subsección 5.3 Registro General de Entidades Acreditadas para el Control de Calidad
5. Los reconocimientos antes mencionados se realizarán por el Ministerio de Vivienda, conforme a lo previsto en los artículos 2 y 3 de esta disposición, o por los Centros Directivos de otras Administraciones Públicas competentes, de acuerdo con sus procedimientos específicos reglados, conforme a lo previsto en el artículo 5.

Artículo 2. Procedimiento de reconocimiento e inscripción de los Documentos Reconocidos.

2.1 Introducción

En este procedimiento se especifica el proceso para el reconocimiento e inscripción por el Ministerio de Vivienda, en la sección correspondiente del Registro General del CTE, de las propuestas de Documentos Reconocidos del CTE que se describen en el apartado 4.a) del artículo 1

2.2 Solicitantes

Las instituciones y los agentes del proceso constructivo serán quienes asumirán la iniciativa de la solicitud y el coste de su desarrollo.

La solicitud de reconocimiento de documentos por el Ministerio de Vivienda se dirigirá al titular de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda, y deberá tener entrada en el registro de dicho Ministerio, o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1. Las solicitudes presentadas, vendrán acompañadas por la documentación siguiente:
 - a) declaración del solicitante, firmada por persona física, que garantice que todas las soluciones técnicas basadas en el documento propuesto, aplicadas en el proyecto, en la ejecución de la obra o en el mantenimiento y conservación del edificio, alcanzan prestaciones al menos equivalentes a las que se obtendrían por aplicación de los Documentos Básicos del CTE;
 - b) memoria explicativa y justificativa de la solicitud;



- c) documentación justificativa del alcance y condiciones de reconocimiento e inscripción que se solicita;
- d) cualquier otra información que el solicitante considere conveniente para la justificación del cumplimiento del CTE o para el fomento y la mejora de la calidad de la edificación;
- e) la documentación que establezca en cada caso la Comisión del Código del Consejo para la Sostenibilidad, Innovación y Calidad de la Edificación.

2.3 Instrucción del procedimiento

La instrucción del procedimiento se realizará en la Subdirección General de Innovación y Calidad de la Edificación, de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda, donde se analizará la documentación aportada y se reclamará al solicitante, en el plazo que se establezca en cada caso, la aportación de la documentación adicional necesaria para finalizar el proceso de reconocimiento.

Una vez completada la documentación solicitada, se elaborará un informe técnico sobre la solicitud que se someterá, si se considera necesario al dictamen de los expertos que designe la Comisión del CTE. Finalizada la consulta a los expertos se preparará una propuesta motivada sobre el reconocimiento solicitado que podrá ser:

- a) propuesta favorable, en este caso se elevará al Director General de Arquitectura y Política de Vivienda la propuesta de resolución para el reconocimiento y su inscripción en el Registro General de Documentos Reconocidos del CTE;
- b) propuesta denegatoria, con posibilidad de corregir los motivos que producen la denegación, en cuyo caso se reclamará al solicitante la subsanación de las deficiencias que motivan la denegación del reconocimiento, en un plazo que se establecerá en función del alcance de las modificaciones necesarias. Recibidas las correcciones solicitadas se iniciará de nuevo el procedimiento de reconocimiento;
- c) propuesta denegatoria, sin posibilidad de corregir los motivos que producen la denegación, en cuyo caso se elevará al Director General de Arquitectura y Política de Vivienda la propuesta de resolución denegatoria que se notificará al interesado la resolución. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá interponerse contra ella, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional y, con carácter previo y potestativo, en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el mismo órgano que dicte la resolución,.

2.4 Concesión del reconocimiento e inscripción del Documento Reconocido del CTE

La propuesta de resolución de reconocimiento se publicará en la web ministerial y se someterá a un periodo de audiencia pública de un mes, con objeto de que puedan formular observaciones las organizaciones y asociaciones legítimamente reconocidas que agrupan o representan a quienes puedan resultar afectados por la misma. Transcurrido este periodo, la Subdirección General de Innovación y Calidad de la Edificación emitirá un informe sobre la audiencia pública de la propuesta que se elevará al Director General de Arquitectura y Política de Vivienda quien dictará la Resolución en el plazo máximo de un mes la cual será notificada al solicitante.

La inscripción en el **Registro General de Documentos Reconocidos del CTE** supondrá la aparición inmediata en la Sección 1ª del Registro, y en la web ministerial, a efectos del conocimiento general de los ciudadanos.

La duración del reconocimiento, salvo indicación en contrario en la resolución de concesión, será ilimitada. Su ampliación, enmienda o su retirada podrán ser realizadas de oficio, o a instancia



de parte, para lo cual se iniciará el procedimiento mediante la oportuna solicitud, y se regirá conforme a los mismos trámites que para su aprobación.

Artículo 3. Procedimiento de reconocimiento e inscripción de los distintivos de calidad, certificaciones y organismos autorizados.

3.1 Introducción

En este procedimiento se especifica el proceso para el reconocimiento por el Ministerio de Vivienda y la inscripción en las secciones correspondientes del Registro General del CTE, de:

- a) los distintivos de calidad que se describen el apartado 4.b) del artículo 1;
- b) las certificaciones especificadas en el apartado 4.c) del artículo 1 y
- c) los organismos autorizados que se citan en el apartado 4.d) del artículo 1.

3.2 Solicitantes

Los solicitantes, que en cada caso se establecen en el artículo 4 de esta disposición, dirigirán la solicitud de reconocimiento e inscripción al titular de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda; ésta deberá tener entrada en el registro de dicho Ministerio, o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes presentadas, vendrán acompañadas por la documentación que se establece en cada caso en el artículo 4

3.3 Instrucción del Procedimiento

La instrucción del procedimiento se realizará en la Subdirección General de Innovación y Calidad de la Edificación, de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda, donde se analizará la documentación aportada y se reclamará al solicitante, en el plazo que se establezca en cada caso, la aportación de la documentación adicional necesaria para finalizar el proceso de reconocimiento satisfactoriamente.

Una vez completada la documentación solicitada, se preparará una propuesta motivada sobre el reconocimiento solicitado que podrá ser:

- a) propuesta favorable, en este caso se elevará al Director General de Arquitectura y Política de Vivienda la propuesta de resolución para el reconocimiento y su inscripción en el Registro General de Documentos Reconocidos del CTE;
- b) propuesta denegatoria, con posibilidad de corregir los motivos que producen la denegación, en cuyo caso se reclamará al solicitante la subsanación de las deficiencias que motivan la denegación del reconocimiento, en un plazo que se establecerá en función del alcance de las modificaciones necesarias. Recibidas las correcciones solicitadas se iniciará de nuevo el procedimiento de reconocimiento;
- c) propuesta denegatoria, sin posibilidad de corregir los motivos que producen la denegación, en cuyo caso se elevará al Director General de Arquitectura y Política de Vivienda la propuesta de resolución denegatoria que se notificará al interesado la resolución. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá interponerse contra ella, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional y, con carácter previo y potestativo, en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el mismo órgano que dicte la resolución. ;



3.4 Concesión del reconocimiento e inscripción de los distintivos de calidad , certificaciones y organismos autorizados

Sobre las propuestas favorables, la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda dictará, en el plazo de un mes, la resolución correspondiente que se notificará al interesado.

La inscripción en el **Registro General del CTE**, supondrá la aparición inmediata en la sección correspondiente del Registro y en la web ministerial, a efectos del conocimiento general de los ciudadanos.

La duración del reconocimiento, salvo indicación en contrario en la resolución de concesión, será ilimitada. Su ampliación, enmienda o su retirada podrán ser realizadas de oficio, o a instancia de parte, para lo cual se iniciará el procedimiento mediante la oportuna solicitud, y se registrará conforme a los mismos trámites que para su aprobación.

Artículo 4. Requisitos particulares de los reconocimientos e inscripciones de los distintivos de calidad, certificaciones y organismos autorizados.

4.1 Distintivos de Calidad del apartado 1.4.b.

El reconocimiento y registro de los distintivos de calidad de esta sección, se realizarán de conformidad con las condiciones particulares siguientes:

4.1.1 Solicitantes

Los organismos de certificación que tengan concedidos distintivos de calidad para productos, equipos o sistemas que faciliten la aplicación del CTE serán quienes asumirán la iniciativa de la solicitud y el coste de su desarrollo.

Las solicitudes presentadas, vendrán acompañadas por la documentación siguiente:

1. memoria explicativa y justificativa de las solicitudes;
2. documentación justificativa del alcance y condiciones de la inscripción que se solicita;
3. documentación del sistema de certificación y de cualquier otra información que el solicitante considere conveniente para la justificación del cumplimiento del CTE o para el fomento y la mejora de la calidad de la edificación;
4. documentación que establezca en cada caso la Comisión para la Calidad de la Edificación, del Consejo para la Sostenibilidad, Innovación y Calidad de la Edificación.

Dicha documentación tendrá al menos el contenido siguiente:

- a) acreditaciones oficiales que el organismo ostente para la concesión del distintivo. Dichas acreditaciones cumplirán la legislación vigente respecto a la autorización para realizar tareas de certificación en el ámbito de los materiales, sistemas y procesos industriales, o estarán concedidas por una entidad de acreditación del Estado miembro de la Unión Europea o del Estado firmante del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo al que pertenezca el organismo;
- b) documentación del sistema de certificación, sobre:
 - 1) las obligaciones que el sistema impone sobre el control interno de la producción que deberá tener implantado el fabricante que ostente el distintivo;



- 2) la supervisión y vigilancia de dicho control interno que el certificador lleva a cabo en las instalaciones del fabricante, así como su periodicidad;
 - 3) los ensayos que deben realizarse periódicamente por laboratorios independientes sobre muestras tomadas en fábrica por los inspectores del organismo certificador. Estos laboratorios dispondrán de las acreditaciones oficiales, exigibles en cada caso;
 - 4) los muestreos sistemáticos en el mercado o en las obras de edificación que el sistema de certificación efectúa para verificar que los productos que ostentan el distintivo cumplen las características certificadas;
 - 5) las campañas de intercomparación de ensayos que realizan los laboratorios que intervienen en la certificación;
 - 6) la composición y funciones del órgano colegiado que participe, en cada caso, en la gestión de la certificación, en el que deberán tener una representación equilibrada las administraciones competentes, los laboratorios y centros de investigación, los usuarios, las asociaciones representativas del sector y los fabricantes;
- c) características técnicas exigibles al producto junto con las que ampara el distintivo, con los valores garantizados, en su caso, así como los métodos de ensayo para determinar cada una de ellas. Dichas características deben cumplir los requisitos siguientes:
- 1) las características técnicas garantizadas por el distintivo deberán contribuir al cumplimiento de las exigencias del CTE y a la mejora de la calidad de la edificación;
 - 2) los distintivos que se refieran a productos que deban ostentar el Marcado CE, de conformidad con las directivas europeas que les sean de aplicación, deberán incluir características adicionales a las exigibles por dicho Marcado u ofrecer mayores garantías de fiabilidad;
- d) la relación de fabricantes que ostentan el distintivo y sus denominaciones comerciales. El organismo de certificación que solicite el reconocimiento de algún distintivo de calidad se comprometerá a mantener actualizadas y a disposición del público las características técnicas que el distintivo certifica, así como la relación de concesionarios del mismo.

4.1.2 Instrucción del procedimiento

La instrucción del procedimiento se realizará en la Subdirección General de Innovación y Calidad de la Edificación, de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda, donde se analizará la documentación aportada y se elaborará un informe técnico sobre la solicitud que incluirá una propuesta de concesión del reconocimiento y de duración del mismo en función del grado de cumplimiento de las condiciones del apartado anterior la cual, si se considera necesario, se someterá al dictamen de los expertos que designe la Comisión para la Calidad de la Edificación.

4.1.3 Concesión del reconocimiento

Una vez concedido el reconocimiento de un distintivo, éste tendrá la validez que constará en la resolución de reconocimiento e inscripción y que no será mayor que cinco años, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) el organismo de certificación mantendrá el sistema de certificación y sus procedimientos adecuadamente y notificará a la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda las modificaciones que se produzcan en sus reglamentos para verificar que no afectan al reconocimiento concedido;



- b) la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda vigilará el correcto funcionamiento de los órganos que gestionan los sistemas de certificación de los distintivos que se reconozcan, participará, si lo estima oportuno, en los órganos de gestión de los mismos y podrá asistir a las inspecciones que realicen los servicios de inspección correspondientes a las fábricas que ostenten las marcas o certificados en cuestión, para verificar la correcta actuación de éstos en la supervisión de las características técnicas de los productos y la adecuación del control interno que debe realizar el fabricante sobre su producción;
- c) si se detectase alguna anomalía en los sistemas de certificación de los distintivos reconocidos, la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda incoará un expediente y podrá proponer que se apruebe, mediante Resolución, la suspensión del reconocimiento.

4.2. Certificaciones del apartado 1.4.c)

El reconocimiento y registro los sistemas de certificación de esta sección, se realizarán de conformidad con las condiciones particulares siguientes:

4.2.1 Solicitantes

Los agentes de la edificación que estén en posesión de alguna de los tipos de certificación que se contemplan en el apartado 4 del artículo 5.1 de CTE, serán quienes asumirán la iniciativa de la solicitud y el coste de su desarrollo.

Las solicitudes presentadas, vendrán acompañadas por la documentación siguiente:

1. memoria explicativa y justificativa de las solicitudes;
2. documentación justificativa del alcance y condiciones de la inscripción que se solicita;
3. documentación del sistema de certificación y de cualquier otra información que el solicitante considere conveniente para la justificación del cumplimiento del CTE o para el fomento y la mejora de la calidad de la edificación;
4. documentación que establezca en cada caso la Comisión para la Calidad de la Edificación, del Consejo para la Sostenibilidad, Innovación y Calidad de la Edificación.

4.2.2 Instrucción del procedimiento

La instrucción del procedimiento se realizará en la Subdirección General de Innovación y Calidad de la Edificación, de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda, donde se analizará la documentación aportada y se elaborará un informe técnico sobre la solicitud que incluirá una propuesta de concesión del reconocimiento y de duración del mismo en función del grado de cumplimiento de las condiciones del apartado anterior la cual, si se considera necesario, se someterá al dictamen de los expertos que designe la Comisión para la Calidad de la Edificación.

4.2.3 Concesión del reconocimiento

Una vez concedido el reconocimiento de una certificación, éste tendrá la validez que constará en la resolución de reconocimiento e inscripción y que no será mayor que cinco años, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) el organismo de certificación mantendrá el sistema de certificación y sus procedimientos adecuadamente y notificará a la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda las modificaciones que se produzcan en sus reglamentos para verificar que no afectan al reconocimiento concedido;



- b) la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda vigilará el correcto funcionamiento de los órganos que gestionan los sistemas de certificación que se reconozcan, participará, si lo estima oportuno, en los órganos de gestión de los mismos y podrá asistir a las inspecciones que realicen los servicios de inspección correspondientes a las fábricas que ostenten las marcas o certificados en cuestión, para verificar la correcta actuación de éstos en la supervisión de las características técnicas de los productos y la adecuación del control interno que debe realizar el fabricante sobre su producción;
- c) si se detectase alguna anomalía en los sistemas de certificación de los distintivos reconocidos, la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda incoará un expediente y podrá proponer que se apruebe, mediante Resolución, la suspensión del reconocimiento.

4.3 Organismos Autorizados del apartado 1.4 d)

La autorización y registro los organismos autorizados para la concesión de evaluaciones técnicas de la idoneidad de productos o sistemas innovadores de esta sección, se realizarán de conformidad con las condiciones particulares siguientes:

4.3.1 Solicitantes

Los organismos que soliciten al Ministerio de Vivienda la autorización que se contempla en el artículo 5.2.5 de la Parte I de CTE para la concesión de evaluaciones técnicas de la idoneidad para un determinado uso de productos o sistemas innovadores, en adelante autorización, deberán justificar que cumplen las condiciones allí exigidas y asumir los costes de la concesión y vigilancia de la autorización.

Las solicitudes presentadas, vendrán acompañadas por la documentación siguiente:

1. memoria de las actuaciones del organismo en el ámbito de la evaluación de productos o sistemas innovadores;
2. documentación del sistema de gestión y aseguramiento de la calidad que el organismo deberá haber implantado para garantizar el exacto cumplimiento de las condiciones que se exigen en el apartado 5.2.5 del artículo 5 del CTE;
3. documentación que establezca en cada caso la Comisión para la Calidad de la Edificación, del Consejo para la Sostenibilidad, Innovación y Calidad de la Edificación.

4.3.2 Instrucción del procedimiento de autorización

La instrucción del procedimiento se realizará en la Subdirección General de Innovación y Calidad de la Edificación, de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda, donde se analizará la documentación aportada y se elaborará un informe técnico sobre la solicitud que incluirá una propuesta de concesión de la autorización y de duración de la misma en función del grado de cumplimiento de las condiciones del apartado anterior la cual, si se considera necesario, se someterá al dictamen de los expertos que designe la Comisión para la Calidad de la Edificación.

4.3.3 Concesión de la autorización

Una vez concedida la autorización, ésta tendrá una duración ilimitada, salvo indicación en contrario en la resolución de autorización. La Dirección General de Arquitectura y política de Vivienda podrá participar en los órganos de gestión de los organismos autorizados para las concesiones de las evaluaciones de la idoneidad para el uso previsto.

La Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda podrá realizar inspecciones periódicas con sus propios servicios, y en su caso, mediante los expertos que designe la Comisión de



Calidad de la Edificación, para verificar el mantenimiento de las condiciones en las que se produjo la autorización y, en estos casos, preparará un informe que presentará a la Comisión de Calidad de la Edificación.

Si se detectase alguna anomalía en los procedimientos de gestión que impidan o dificulten el cumplimiento de dichas condiciones, la Comisión, una vez oído el organismo autorizado, podrá proponer la suspensión de la autorización hasta que se subsanen dichas anomalías, o la retirada de la misma, a la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda.

Artículo 5. Inscripción de reconocimientos a propuesta de otras Administraciones Públicas

Los Centros Directivos de otras Administraciones Públicas competentes que lleven a cabo reconocimientos de acuerdo con sus propios procedimientos específicos reglados que satisfagan los requisitos anteriores, podrán solicitar al titular del Ministerio de Vivienda la inscripción de dichos reconocimientos en las distintas secciones del Registro General del CTE. La Administración que solicite la inscripción vigilará se mantengan las condiciones en las que fueron reconocidos.

Artículo 6. Registro General de Organismos Acreditados.

5.1 Subsección 5.2: Registro General de Laboratorios de Ensayo Acreditados.

En esta subsección se inscribirán los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación acreditados por las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, en el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, por el que se aprueban las disposiciones reguladoras generales de la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de la calidad de la edificación y en su desarrollo legislativo, y en la legislación propia de cada Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma que conceda la acreditación a un laboratorio de ensayos para el control de calidad de la edificación, tal como se contempla en el artículo 14 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1230/1989, y en su desarrollo legislativo, y con su propia legislación, comunicará al Ministerio de Vivienda la acreditación concedida y el alcance de la misma para su inscripción en el Registro General de Laboratorios de Ensayo Acreditados, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1230/1989. El Director General de Arquitectura y Política de Vivienda aprobará su inscripción en el Registro mediante Resolución y la publicará en el BOE y en la web ministerial.

5.2 Subsección 5.3: Registro General de Entidades Acreditadas para el Control de Calidad

En esta subsección se inscribirán las Entidades para el control de calidad de la edificación acreditadas por las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y su propia legislación.

La Comunidad Autónoma que conceda la acreditación a una Entidad de control de calidad de la edificación, tal como se contempla en el artículo 14 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, de conformidad con lo previsto en su propia legislación, comunicará al Ministerio de Vivienda la acreditación concedida y el alcance de la misma para su inscripción en el Registro General de Entidades Acreditadas. El Director General de Arquitectura y Política de Vivienda aprobará su inscripción en el Registro mediante Resolución y la publicará en el BOE y en la web ministerial.



Disposición Adicional Única. Recursos humanos y materiales.

El Registro General del CTE que se regula en esta orden estará informatizado y funcionará con los recursos humanos y materiales de los que dispone el Ministerio de Vivienda.

Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en esta orden, y en particular, la Orden del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, de 12 de diciembre de 1977, sobre la homologación de marcas o sellos de calidad o de conformidad de materiales y equipos utilizados en la edificación (BOE de 22 de diciembre de 1977), y las disposiciones que la desarrollan.

Disposición Final Primera. Entrada en Vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, de de 2007

LA MINISTRA DE VIVIENDA,

CARME CHACÓN PIQUERAS